



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.050/2021  
ASUNTO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO MAYA VÉLEZ  
DEMANDADO: MÓNICA RODRIGUEZ LEÓN  
AUTO SUST. No. 399

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de asuntos, artículo 390 y s.s. ibídem, el Despacho RESUELVE:

De conformidad con el art. 371 del C. G. del P., se ADMITE la demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado Judicial por el señor JUAN GUILLERMO MAYA VÉLEZ, mayor de edad y vecino de Guasca Cundinamarca, contra la señora MÓNICA RODRIGUEZ LEÓN, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos. Córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer en su favor.

Para los efectos de la notificación de la demanda de reconvencción, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 91 del Código General del Proceso.